



San José, 5 de diciembre de 1988.-

RESOLUCIÓN No 962/88.- La Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes 27 votos en 27, aprobó el informe que antecede, sancionando en general y en particular por unanimidad de presentes 28 votos en 28, el **Decreto N° 2.559** el que quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
D E C R E T A:

Artículo 1º).- Prohíbese la instalación de apiarios y de abejas en general, aunque se trate de una sola colmena, en la planta urbana de la Ciudad de San José, y demás ciudades, villas , pueblos y centros poblados del Departamento.

Artículo 2º).- La instalación de hasta cinco colmenas, en las zonas suburbanas, podrá ser autorizada siempre que no signifique una molestia para los vecinos inmediatos.

Artículo 3º).- Se considerará que se trata de un apiario, cuando se posean más de cinco colmenas en producción.

Artículo 4º).- Las infracciones a lo dispuesto en el presente Decreto, serán sancionadas, con multas que irán del mínimo legal regulándose conforme al Art. 210 de la Ley N° 15.851 del 24/12 de 1986.

Artículo 5º).- La Intendencia Municipal de San José, reglamentará el presente Decreto.

Artículo 6º).- Derógase el Decreto N° 2161 del 15/8/1972.

Artículo 7º).- Comuníquese, publíquese, etcétera.

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-

Oscar Ostazo Arraún
Presidente



Julio C. Rebollo
Secretario General

M.P.M. 18/09/06